

## OBSERVACIONES A LA NIF B-5 'INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS'

PÁRRAFO	TEXTO DEL PROYECTO	COMENTARIOS
3	Cuando una entidad controladora esté en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior y presente tanto estados financieros consolidados como no consolidados en los términos de la NIF B-8, Estados financieros consolidados o combinados, las revelaciones establecidas en esta NIF sólo se requieren para los estados financieros consolidados.	A fin de lograr mayor consistencia con IFRS 8, sugerimos también se incluya el texto del párrafo 3 que indica que <i>si una entidad fuera del alcance de la norma elige revelar información acerca de segmentos y esta no se encuentra en cumplimiento con la norma, no debe indicarse que es información por segmentos</i> , lo anterior para evitar reporte incorrecto de la información por segmentos.
4	Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que para cada caso se indican: ...	Sugerimos añadir el párrafo 7 de la NIF al final de párrafo 8, a fin de dar continuidad al concepto de los pre-operativos que ya se visualiza en el inciso c) i)
9	Comúnmente, un segmento operativo se identifica cuando están presentes las tres características que se mencionan en el párrafo 4c) anterior; no obstante, respecto a la información específica, en ocasiones la entidad puede emitir distintos informes en los que sus actividades de negocio se presentan de diversas formas. Si la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad utiliza más de un tipo de información por segmento, deben tomarse en cuenta factores adicionales para identificar a un determinado conjunto de componentes como segmentos operativos de la entidad; tales como: la naturaleza de las actividades de negocio de cada componente o la existencia de directivos responsables para varios segmentos.	A fin de lograr coincidencia con IFRS, sugerimos se incluya al final del párrafo, como parte de los factores adicionales, la información presentada al consejo de administración
14	La entidad debe calificar como un segmento sujeto a informar, a todo aquel segmento operativo que cumpla con alguno de los criterios siguientes: a) sus ingresos por actividades primarias, incluyendo tanto los que se generan por clientes externos (ingresos externos) como por operaciones ínter segmentos (ingresos internos), son iguales o superiores al 10% del total de ingresos, externos e internos, por actividades primarias de todos los segmentos operativos de la entidad;	Sugerimos que en inciso a) se muestre el texto como sigue, a fin de clarificar el criterio del 10%:  a) sus ingresos por actividades primarias, incluyendo tanto los que se generan por clientes externos (ingresos externos) como por operaciones ínter segmentos (ingresos internos), son iguales o superiores al 10% del total de ingresos <b>combinados</b> , externos e internos, por actividades

	...	primarias de todos los segmentos operativos de la entidad;
21	<p>Por cada periodo por el que una entidad presente un estado de resultados completo, en atención al requerimiento establecido en el párrafo 5 de esta NIF, dicha entidad debe revelar:</p> <p>a) la Información general indicada en el párrafo 22;</p> <p>b) la información sobre resultados, activos y pasivos indicada en los párrafos 23 a 30; y</p> <p>....</p>	<p>Sugerimos la redacción del inciso b) como sigue, a fin de clarificar la revelación:</p> <p>b) la información sobre resultados, activos y pasivos <b>por segmentos</b> indicada en los párrafos 23 a 30; y</p>
24	<p>Como lo establece el párrafo anterior, los ingresos por intereses deben revelarse en forma separada de los gastos por intereses; no obstante, esta NIF permite revelar en forma neta ambos conceptos, en los casos en que los ingresos por intereses constituyan la mayoría de los ingresos del segmento y la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad regularmente evalúe al segmento operativo sobre dicha base neta.</p>	<p>Se sugiere adicionar al final del párrafo la indicación de revelar este uso de la base neta, a fin de hacerlo coincidir con IFRS 8 (Párrafo 23)</p>
28	<p>La información financiera a revelar por cada segmento sujeto a informar debe corresponder a la que se incluye en la información usual por segmento operativo. En los casos en los que la entidad utilice criterios de asignación de los resultados, los activos y los pasivos de la entidad a cada segmento, dichos criterios de asignación deben estar establecidos sobre bases razonables. Cuando la entidad utiliza diversos criterios de asignación, debe revelar la información determinada sobre el criterio que considere más adecuado.</p>	<p>Se sugiere un mayor apego al detalle requerido por el IFRS 8 (párrafo 25)</p>
30	<p>Por cada segmento sujeto a informar, la entidad debe revelar las bases sobre las que se determinaron los resultados, los activos y los pasivos asignados a cada segmento operativo. Respecto a lo anterior, debe revelarse como mínimo:</p> <p>a) las bases de reconocimiento contable de cualesquiera transacciones entre los segmentos sujetos a informar;</p> <p>b) la naturaleza de cualesquiera diferencias entre la determinación de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad de los segmentos sobre</p>	<p>Se sugiere indicar que sean resultados antes de impuestos y operaciones discontinuadas a fin de lograr mayor convergencia con IFRS 8</p>

	<p>los que debe informarse y la de la entidad. Esta revelación sólo debe hacerse si tales diferencias no se identifican en las conciliaciones requeridas en el párrafo 31 y puede incluir, para mejor comprensión de la información por segmentos, las políticas contables de costos y gastos, así como los criterios de asignación de los mismos a cada segmento sujeto a informar;</p>	
31	<p>Una entidad debe revelar las siguientes conciliaciones:</p> <p>a) el total de ingresos de las actividades primarias (incluidos ingresos externos e internos) de los segmentos sujetos a informar con los de la entidad en su conjunto;</p> <p>b) la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad del total de los segmentos sujetos a informar con la de la entidad en su conjunto. No obstante, si una entidad usualmente también asigna el impuesto a la utilidad a cada segmento sujeto a informar, la conciliación puede revelarse al nivel de utilidad o pérdida neta o, en su caso, de la utilidad o pérdida antes de operaciones discontinuadas;</p>	<p>En el inciso b) se sugiere indicar que sean resultados antes de impuestos y operaciones discontinuadas a fin de lograr mayor convergencia con IFRS 8 y no incluirlo solo como opción en la conciliación</p>
35	<p>En caso que la entidad encuentre impráctica la aplicación del método retrospectivo, en el periodo en que se produzca el cambio en la estructura de su organización interna, la entidad debe revelar la información por segmentos operativos de dicho periodo (periodo actual) en dos formas: a) considerando la estructura actual; y b) considerando la estructura anterior; salvo que sea impráctico hacerlo de este modo. Esta revelación sólo procede para los rubros por los que se consideró impráctico hacer una reestructura de la información de años anteriores.</p>	<p>La última parte del párrafo que indica, <i>“esta revelación sólo procede para los rubros por los que se consideró impráctico hacer una reestructura de la información de años anteriores.”</i> No esta incluida en IFRS 8 y puede interpretarse como que la información a revelar por segmentos será presentada de forma inconsistente, pues unos rubros serán con aplicación retrospectiva y otros sobre la cifra actual. Sugerimos su eliminación.</p>
38	<p>Salvo que se considere impráctico, la entidad debe revelar la siguiente información por área geográfica:</p> <p>...</p>	<p>Se sugiere complementar este párrafo para hacerlo consistente con la excepción aplicada en todo el criterio y con IFRS 8:  <b>“Salvo que se considere impráctico y el costo de obtener la información resulte excesivo, la entidad debe revelar la siguiente información por área geográfica”</b></p>